

 Alcaldía de Bucaramanga	CITACIÓN AUDIENCIA INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Código: F-GJ-1140-238,37-055
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Agosto-02-2018
		Página 1 de 13

Bucaramanga, 03 de junio de 2025

Señores

MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S

Rep. Legal **MARIA FERNANDA RUIZ ULLOA**

Contratista

Dirección: Calle 54 No. 31 – 144 Barrio don Carmelo Valledupar, Cesar / Calle 9 No. 19 – 50

Barrio Los Cortijos Valledupar, Cesar

Teléfono: 313 5149098

e-mail: mazinterventoresyconsultores@gmail.com

Ciudad

Señores

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

e-mail: notificaciones@solidaria.com.co

Ciudad

ASUNTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO del Contrato de obra No. 311 de 2021.

REFERENCIA: Citación Audiencia Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 del Contrato de obra No. 311 de fecha 10 de noviembre de 2021.

Respetados Señores,

En virtud del procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y atendiendo al informe presentado por el **SUPERVISOR** del contrato, comedidamente presento a su consideración los hechos y pruebas mediante los cuales se establece el presunto incumplimiento definitivo de las obligaciones contenidas en el **contrato de obra No. 311 de fecha 10 de noviembre de 2021**, celebrado entre el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y **MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S** (contratista), con el fin de garantizar el derecho de defensa, contradicción y debido proceso establecidos en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, en los siguientes términos:

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO

CONTRATISTA	MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S							
TIPO Y FECHA DEL CONTRATO	De obra de fecha 10 de noviembre de 2021							
OBJETO	MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS A LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO (CIP) PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA							
VALOR DEL CONTRATO	\$ 868.243.079							
PLAZO DE EJECUCIÓN, FECHA DE ACTA DE INICIO y FECHA DE TERMINACIÓN	Plazo: Un (01) mes y quince (15) días. Acta de Inicio: 25 de noviembre de 2021 Fecha de Terminación: 12 de diciembre de 2022							
SUPERVISORES DEL CONTRATO	SUPERVISOR INICIAL: ROQUE JULIO OLIVEROS URIBE SUPERVISOR FINAL: CARLOS JAVIER MÉNDEZ SUÁREZ							
PÓLIZA, ASEGURADORA y AMPAROS	Póliza No. 430-47-994000054288 - 9, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia Garantía Única de Cumplimiento con los siguientes amparos:							
	IDENTIFICACIÓN DE GARANTÍA N°	AMPARO	ASEGURADOR	VIGENCIA		FECHA DE APROBACIÓN	%	MONTO
				Desde	Hasta			
430-47-994000054288 - 9	Cumplimiento	Solidaria Colombia de	25/11/2021	04/07/2023	28/02/2023	20%	\$173,648,615.80	
430-47-994000054288 - 9	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Solidaria Colombia de	25/11/2021	04/07/2023	28/02/2023	100%	\$220,272,924.00	

 Alcaldía de Bucaramanga	CITACIÓN AUDIENCIA INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Código: F-GJ-1140-238,37-055
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Agosto-02-2018
		Página 2 de 13

430-47-994000054288 - 9	Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Solidaria Colombia	de	25/11/2021	04/02/2026	28/02/2023	10%	\$86,824,307.90
430-47-994000054288 - 9	Estabilidad y calidad de las obras	Solidaria Colombia	de	tiene vigencia de 5 años a partir del acta de recibo y entrega final de la obra a entera satisfacción (04/03/2023 al 04/03/2028)			20%	\$173,648,615.80
430-74-994000019577 - 8	Responsabilidad Civil Extracontractual	Solidaria Colombia	de	31/12/2022	04/07/2023	28/02/2023	200 SMLV	\$232,000,000.00

2. HECHOS y PRUEBAS QUE SOPORTAN LA CITACIÓN y GENERAN EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

- El 15 de diciembre de 2022 se suscribió el acta de terminación del contrato, en donde se dejó la salvedad que el contratista tiene hasta el 31 de diciembre de 2022, para atender y solucionar los pendientes. Por tal presunto incumplimiento, la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, inició proceso administrativo sancionatorio el día 10 de febrero de 2023. Siguiendo con lo anterior, el 20 de febrero de 2023, el contratista presentó solicitud de arreglo directo, para culminar con los pendientes, ante lo cual la entidad otorga un plazo hasta el 4 de marzo de 2023, para que finalice dichos pendientes. Finalmente, la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, a través de la Resolución No. 055 de 17 de mayo de 2023, procedió sancionar al contratista y hace efectiva la cláusula penal en cuantía de \$5.441.567, la cual fue confirmada a través de la Resolución No. 104 de 17 de julio de 2023.
- El día 31 de mayo de 2024, en las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía de Bucaramanga, se llevó a cabo una reunión entre los apoderados del contratista del Contrato de Obra Pública No. 311 de 2021 y representantes de la entidad contratante. El propósito fue informar al contratista sobre la documentación requerida para la revisión y posterior firma del acta de recibo final del contrato. En dicha reunión, el apoderado del contratista se comprometió a entregar la información solicitada a más tardar el 5 de junio de 2024.
- El 6 de junio de 2024 se remitió un correo electrónico a la empresa MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S., reiterando la necesidad de entregar la documentación comprometida en la reunión del 31 de mayo para la elaboración del acta de recibo final del contrato de obra No. 311 de 2021.
- El 2 de julio de 2024 se envió el primer requerimiento formal al contratista, solicitando la documentación necesaria para la suscripción del acta de recibo final y la posterior liquidación del contrato de obra No. 311 de 10 de noviembre de 2021.
- El 15 de agosto de 2024 se envió un segundo requerimiento con el mismo objeto: la entrega de la documentación correspondiente para suscribir el acta de recibo final y proceder con la liquidación del contrato de obra No. 311 de 2021.
- El 29 de agosto de 2024, mediante mensaje de WhatsApp, el ingeniero Sergio Parada, a nombre del del contratista, solicitó coordinar una fecha para la entrega de la documentación pendiente. Se agendó la entrega para el 30 de agosto de 2024, y se le compartió el correo institucional para el envío de los documentos en medio digital.
- El 30 de agosto de 2024 se recibió por correo electrónico únicamente el acta de recibo final del contrato. Tras conversación presencial con el ingeniero Sergio Parada, se le reiteró la necesidad de entregar la documentación completa. Este manifestó que aún estaban recopilando los documentos y que gestionaría su pronta entrega.
- El 23 de septiembre de 2024, mediante mensaje de WhatsApp, el ingeniero Sergio Parada consultó sobre el estado de revisión de la documentación entregada. Se le citó para el 24 de septiembre con el fin de socializar las observaciones correspondientes.

 <p>Alcaldía de Bucaramanga</p>	CITACIÓN AUDIENCIA INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Código: F-GJ-1140-238,37-055
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Agosto-02-2018
		Página 3 de 13

9. El 24 de septiembre de 2024, tras la revisión del acta de recibo final y las memorias, se llevó a cabo una reunión presencial en la Secretaría de Infraestructura. Se informaron las correcciones requeridas y se recordó que toda la documentación debía presentarse con firmas originales. Las observaciones quedaron consignadas en el control de asistencia respectivo.
 10. El 7 de octubre de 2024 se devolvió al contratista, a través del ingeniero Sergio Parada, toda la documentación entregada en físico, señalando las correcciones necesarias. Se reiteró la obligación de presentar la información completa, firmada y sin omisiones.
 11. El 9 de octubre de 2024 se recibió un nuevo envío de documentación por parte del contratista, el cual seguía siendo incompleto, a pesar de las reiteradas solicitudes.
 12. El 15 de octubre de 2024 se realizó una nueva reunión en la Secretaría de Infraestructura. Durante la misma, el ingeniero Sergio Parada informó que aún no contaba con toda la documentación. En consecuencia, la abogada de la Secretaría estableció como plazo máximo para la entrega completa el 30 de octubre de 2024.
 13. El 21 de octubre de 2024 se envió un tercer requerimiento formal al contratista, señalando presuntos incumplimientos contractuales relacionados con el Contrato No. 311 de 2021.
 14. El 25 de octubre de 2024, funcionarios de la Secretaría de Infraestructura realizaron una visita técnica al Centro Infantil "La Joya", en atención a una solicitud de los Hogares Claret, debido a una humedad presente en la placa de entrepiso en la batería de baños del primer nivel.
 15. El 7 de noviembre de 2024 se envió al contratista un oficio solicitando su presencia en una visita de verificación programada para el 12 de noviembre en el Centro Infantil "La Joya".
 16. El 12 de noviembre de 2024, el ingeniero Sergio Parada consultó vía WhatsApp sobre la realización de la visita. Se le indicó que debía presentar un poder que lo autorizara como representante del contratista. Sin embargo, el documento enviado no correspondía al contrato en cuestión, por lo que la visita se efectuó sin su participación. Durante esta se verificaron los 65 pendientes consignados en el acta de terminación del contrato, y debido a la magnitud de las observaciones, se programaron nuevas visitas para elaborar un informe del estado actual.
 17. El 4 de marzo de 2025 se envió un cuarto oficio al contratista, reiterando la solicitud de entrega de documentación para dar inicio al trámite de acta de recibo final y liquidación del contrato No. 311 de 2021.
 18. El 10 de marzo del 2025 se requirió al contratista, con el fin que llevara a cabo las reparaciones en las humedades identificadas en el salón de alojamiento y batería de baños, así la como entrega de documentación para dar inicio al trámite de acta de recibo final y liquidación, de igual forma, la entrega de las certificaciones **RETIE y RETILAB** (según el caso) necesarias para continuar con el proceso de liquidación contractual. Dicho oficio se remitió el 17 de marzo de 2025 por correo electrónico.
 19. Se recibieron oficios por parte de contratista de fecha 20 de marzo del 2025 radicado a la entidad con el numero 1-SA-202503-00083604 con Asunto: "RESPUESTA OFICIO No. 00014645- 2025 REQUERIMIENTO ARREGLO DE HUMEDAD EN SALÓN DE ALOJAMIENTO", y oficio de fecha 8 de abril del 2025 radicado a la entidad con el numero 1-SA-202504-00093436 el día 8 de abril del 2025, a los cuales la entidad le da respuesta con oficio No. Consecutivo 2-S-SdIB-202504-00029998. A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del contratista.
1. **Presunto Incumplimiento en la entrega oportuna y completa de la documentación requerida para la suscripción del acta de recibo final y la liquidación del contrato:**

uc

 <p>Alcaldía de Bucaramanga</p>	CITACIÓN AUDIENCIA INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Código: F-GJ-1140-238,37-055
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Agosto-02-2018
		Página 4 de 13

- A pesar del compromiso adquirido por el apoderado del contratista en reunión del 31 de mayo de 2024, de entregar la documentación a más tardar el 5 de junio de 2024, esta no fue presentada en tiempo ni en forma.
- Se enviaron cuatro (4) requerimientos formales al contratista, fechados el 2 de julio, 15 de agosto, 21 de octubre de 2024 y 4 de marzo de 2025, solicitando la documentación necesaria sin obtener respuesta satisfactoria.
- En múltiples ocasiones (6 de junio, 30 de agosto, 9 de octubre, 15 de octubre de 2024), se recibieron entregas parciales, incompletas o erróneas, incumpliendo lo establecido en el clausulado contractual relacionado con la liquidación del contrato.

2. Reiteración de observaciones y falta de subsanación de los requerimientos técnicos y administrativos:

- En reunión del 24 de septiembre de 2024 se hicieron observaciones formales a los documentos entregados (acta de recibo final y memorias), exigiendo correcciones específicas, firmas originales y documentos faltantes, sin que el contratista subsanara a cabalidad dichas observaciones.
- El 7 de octubre de 2024 se devolvió la documentación física con anotaciones y exigencia expresa de presentar la información completa, la cual nuevamente fue ignorada en posteriores entregas (como lo evidencia el envío incompleto del 9 de octubre).

3. Incumplimiento en la atención a observaciones técnicas y hallazgos durante las visitas de verificación:

- El 25 de octubre de 2024, se identificaron humedades en la placa de entepiso de la batería de baños del primer nivel del CIP La Joya, situación que evidencia deficiencias en la ejecución de la obra y no fue atendida oportunamente por el contratista.
- Se citó al contratista para visita de verificación el 12 de noviembre de 2024, quien no compareció por no contar con un poder válido. La visita fue realizada sin su presencia, y en ella se verificaron 63 pendientes de obra consignados en el acta de terminación, evidenciando un incumplimiento en las obligaciones contractuales técnicas y de calidad.

4. Falta de respuesta adecuada a requerimientos técnicos adicionales:

- El 10 de marzo de 2025 con oficio con numero de Consecutivo 2-S-SdIB-202503-00014645 se reiteró al contratista la necesidad de realizar los arreglos a las humedades identificadas en el salón de alojamiento y batería de baños, así la como entrega de documentación para dar inicio al trámite de acta de recibo final y liquidación, de igual forma, la entrega de las certificaciones **RETIE y RETILAB** (según el caso), indispensables para la revisión y liquidación final del contrato. A la fecha, no se tiene constancia de cumplimiento integral de esta solicitud.
- Se recibe oficios por parte de contratista de fecha 20 de marzo del 2025 radicado a la entidad con el numero 1-SA-202503-00083604 el día 21 de marzo del 2025 Asunto: RESPUESTA OFICIO No. 00014645- 2025 REQUERIMIENTO ARREGLO DE HUMEDAD EN SALON DE ALOJAMIENTO, y oficio de fecha 8 de abril del 2025 radicado a la entidad con el numero 1-SA-202504-00093436 el día 8 de abril del 2025, a los cuales la entidad le da respuesta con oficio No. Consecutivo 2-S-SdIB-202504-00029998.

Estos soportes, sustentados en comunicaciones oficiales, actas de reunión, visitas técnicas, requerimientos formales y medios probatorios electrónicos (correos y mensajes de WhatsApp), permiten establecer que el contratista incurrió en una conducta reiterada de presunto incumplimiento de sus obligaciones contractuales, tanto administrativas como técnicas, lo cual constituye fundamento suficiente para la apertura del proceso sancionatorio.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

- Ley 80 de 1993:

WC

 <p>Alcaldía de Bucaramanga</p>	CITACIÓN AUDIENCIA INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Código: F-GJ-1140-238,37-055
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Agosto-02-2018
		Página 5 de 13

“ARTÍCULO 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)

ARTÍCULO 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 5o.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:(...)

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrambamientos que pudieran presentarse.

NUMERAL 1º. ARTÍCULO 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 52.- De la Responsabilidad de los Contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley. (...).”

- **Ley 1150 de 2007:**

“ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (...).”

- **Ley 1474 de 2011:**

“ARTÍCULO 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: (...).”

- **Ley 1437 de 2011:**

“(...) CAPÍTULO III - Procedimiento administrativo sancionatorio - ARTÍCULO 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.

Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.(...)

 <p>Alcaldía de Bucaramanga</p>	CITACIÓN AUDIENCIA INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Código: F-GJ-1140-238,37-055
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Agosto-02-2018
		Página 6 de 13

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia."

- **Código Civil (aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993):**

"**ARTICULO 1602.** <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."

- **Decreto 0041 de 20 de febrero de 2025**, expedido por el Municipio de Bucaramanga, "por medio del cual se reorganiza la delegación de funciones y competencias en materia contractual, ordenación del gasto y se derogan los Decretos Municipales No. 0220 de 2020, 0381 de 2020, 0411 de 2020 y las Resoluciones No. 320 de 2022 y 322 de 2022", que en su Artículo Segundo y en los Numerales 26 y 26 del Artículo tercero, establece el alcance de la delegación que para los fines del presente Acto Administrativo se requiere:

"**ARTÍCULO 2º. DELEGACIÓN.** Deléguese en el titular del Cargo o quien haga sus veces, Secretario (a) de Despacho, código 020, grado 25, la facultad y competencia para adelantar los procedimientos contractuales, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y postcontractual, suscribir los contratos y/o convenios, y en general ordenar el gasto, conforme a las facultades que otorga la ley y las que se confieran en el presente acto administrativo. (...)"

"**ARTÍCULO 3º. ALCANCE DE LA DELEGACIÓN.** Para el desarrollo del ejercicio de las funciones y competencias delegadas a través del presente acto administrativo, los Secretarios de Despacho deberán realizar, entre otras las siguientes actuaciones. (...)"

25. Realizar los procedimientos para la imposición de multas, sanciones y de declaratoria de incumplimiento contractual, e informar de los respectivos actos sancionatorios a las entidades y autoridades correspondientes de conformidad con la ley.

26. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales el Municipio producto del incumplimiento de obligaciones contractuales, impone multas o sanciones o declara el incumplimiento contractual. (...)"

- **Decreto 1082 de 2015:**

"(...) **Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento.** La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.
2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.
3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:
 - 3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
 - 3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
 - 3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
 - 3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. (...)"

- **CONTRATO DE OBRA No. 311 de 10 de noviembre de 2021**

"(...) **CLÁUSULA 20. CLÁUSULA PENAL**

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de declaratoria de caducidad, de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente [al veinte por ciento (20%) del valor del contrato].

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento. (...)"

4. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA

De acuerdo con lo expuesto por el Supervisor del Contrato, en **EL INFORME DE SUPERVISIÓN** suscrito por **CARLOS JAVIER MÉNDEZ SUÁREZ** Subsecretario de Infraestructura, calendado 8 de mayo de 2025, que consta de diecisiete (17) folios útiles, se adjunta junto con sus anexos y se vincula como parte integral del presente documento, en el entendido que los argumentos allí expuestos constituyen la base del presunto incumplimiento endilgado a **MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S** contratista del contrato de **CONTRATO DE OBRA No. 311 de 10 de noviembre de 2021**, dado que no culminó las actividades del contrato, referente a los arreglos

cc

 <p>Alcaldía de Bucaramanga</p>	CITACIÓN AUDIENCIA INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Código: F-GJ-1140-238,37-055
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Agosto-02-2018
		Página 7 de 13

de humedad bajo placa entre piso y paredes en el salón de alojamiento esquina primer nivel, arreglo sobre manto cubierta placa del alojamiento esquina primer nivel, arreglo humedad placa entre piso ubicada en la batería de baños en el primer nivel; mora en la entrega de documentación e información para la suscripción del acta de recibo final y liquidación del contrato; entrega de certificaciones **RETIE y RETILAB**.

Esta solicitud se encuentra fundamentada en el hecho que:

1. Presunto Incumplimiento en la entrega oportuna y completa de la documentación requerida para la suscripción del acta de recibo final y la liquidación del contrato:

- A pesar del compromiso adquirido por el apoderado del contratista en reunión del 31 de mayo de 2024, de entregar la documentación a más tardar el 5 de junio de 2024, esta no fue presentada en tiempo ni en forma.
- Se enviaron cuatro (4) requerimientos formales al contratista, fechados el 2 de julio, 15 de agosto, 21 de octubre de 2024 y 4 de marzo de 2025, solicitando la documentación necesaria sin obtener respuesta satisfactoria.
- En múltiples ocasiones (6 de junio, 30 de agosto, 9 de octubre, 15 de octubre de 2024), se recibieron entregas parciales, incompletas o erróneas, incumpliendo lo establecido en el clausulado contractual relacionado con la liquidación del contrato.

2. Presunta Mora y Reiteración de observaciones y falta de subsanación de los requerimientos técnicos y administrativos:

- En reunión del 24 de septiembre de 2024 se hicieron observaciones formales a los documentos entregados (acta de recibo final y memorias), exigiendo correcciones específicas, firmas originales y documentos faltantes, sin que el contratista subsanara a cabalidad dichas observaciones.
- El 7 de octubre de 2024 se devolvió la documentación física con anotaciones y exigencia expresa de presentar la información completa, la cual nuevamente fue ignorada en posteriores entregas (como lo evidencia el envío incompleto del 9 de octubre).

3. Presunto Incumplimiento en la atención a observaciones técnicas y hallazgos durante las visitas de verificación:

- El 25 de octubre de 2024, se identificaron humedades en la placa de entrepiso de la batería de baños del primer nivel del CIP La Joya, situación que evidencia deficiencias en la ejecución de la obra y no fue atendida oportunamente por el contratista.
- Se citó al contratista para visita de verificación el 12 de noviembre de 2024, quien no compareció por no contar con un poder válido. La visita fue realizada sin su presencia, y en ella se verificaron 65 pendientes de obra consignados en el acta de terminación, evidenciando un incumplimiento en las obligaciones contractuales técnicas y de calidad.

4. Presunta Falta de respuesta adecuada a requerimientos técnicos adicionales:

- El 10 de marzo de 2025 con oficio con numero de Consecutivo 2-S-SdIB-202503-00014645 se reiteró al contratista la necesidad de realizar los arreglos a las humedades identificadas en el salón de alojamiento y batería de baños, así la como entrega de documentación para dar inicio al trámite de acta de recibo final y liquidación, de igual forma, la entrega de las certificaciones **RETIE y RETILAB** (según el caso), indispensables para la revisión y liquidación final del contrato. A la fecha, no se tiene constancia de cumplimiento integral de esta solicitud.
- Se recibe oficios por parte de contratista de fecha 20 de marzo del 2025 radicado a la entidad con el numero 1-SA-202503-00083604 el día 21 de marzo del 2025 Asunto: RESPUESTA OFICIO No. 00014645- 2025 REQUERIMIENTO ARREGLO DE HUMEDAD EN SALÓN DE ALOJAMIENTO, y oficio de fecha 8 de abril del 2025 radicado a la entidad con el numero 1-SA-202504-00093436 el día 8 de abril del 2025, a los cuales la entidad le da respuesta con oficio No. Consecutivo 2-S-SdIB-202504-00029998.



**CITACIÓN AUDIENCIA
INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO**

Código: F-GJ-1140-238,37-055

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Agosto-02-2018

Página 8 de 13

5. NORMAS Y CLÁUSULAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

Normas presuntamente incumplidas:

Numeral 2 del artículo 5 y, artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

"NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

(...) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.

ARTÍCULO 52.- De la Responsabilidad de los Contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley. (...)."

Artículo 1602 del Código Civil aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

"ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."

Cláusulas presuntamente incumplidas:

Numerales 2 y 3 de la Clausula 10 del Contrato No. 311 de 2021.

"CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

(...)

2. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

3. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación. (...)"

Numerales 6,8 y 15 de la Clausula 11 del Contrato No. 311 de 2021.

"CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

(...)

6. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la entidad le imparta.

8. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos.

15. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas por el interventor o la entidad contratante si se hace necesario. (...)"

Cláusula 25 del Contrato No. 311 de 2021 (sic).

"El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de CUATRO (4) MESES.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para afectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

NOTA: menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de Las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Vigencia de la garantía Única de cumplimiento. En el acta de Liquidación se dejará constancia de: 1. Entrega de las obras por parte de EL CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte del MUNICIPIO. 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. 3. Las cantidades de obra ejecutada y sus valores, con indicación de las actas parciales de recibo de obra. 4. Los pagos de la Seguridad Social y los Parafiscales."

ت

 <p>Alcaldía de Bucaramanga</p>	CITACIÓN AUDIENCIA INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Código: F-GJ-1140-238,37-055
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Agosto-02-2018
		Página 9 de 13

6. CONSECUENCIAS DE LA POSIBLE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO

Bajo los postulados del presunto incumplimiento del contrato de obra No. 311 de fecha 10 de noviembre de 2021, como resultado de las actuaciones u omisiones por parte del contratista, y conforme a los acápites enunciados en los numerales 2, 3 4 y 5 descritos en el presente documento como: (2. HECHOS y PRUEBAS QUE SOPORTAN LA CITACIÓN; 3. FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO; 4. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA y 5. NORMAS y CLÁUSULAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS) y en desarrollo de la audiencia, el presunto incumplimiento generaría lo siguiente:

- 6.1** Se deberá decidir si se declara o no el incumplimiento del contrato antes citado, mediante acto administrativo que se entenderá notificado en estrados y contra el cual procederá el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. Para el caso en que se resuelva por la declaratoria de incumplimiento la Empresa contratista habrá de asumir los daños y perjuicios causados al Municipio con su actuar, además de las repercusiones que en materia de contratación estatal, comercial y civil representa el hecho del incumplimiento

En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Ordenador del Gastos o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

- 6.2** Hacer efectiva totalidad de la Cláusula Penal Pecuniaria como consecuencia de la declaratoria del incumplimiento definitivo del contrato, según lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA**, la cual reza:

"(...) CLÁUSULA 20. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de declaratoria de caducidad, de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente [al veinte por ciento (20%) del valor del contrato]. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento. (...)"

- 6.3** Afectar el Amparo de cumplimiento de la Póliza No. 430-47-994000054288 – 9, la garantía de Estabilidad y Calidad de la Obra, la cual fue aprobada por la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga el día 28 de febrero de 2023, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, de conformidad con la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA** del contrato de obra No. 311 de fecha 10 de noviembre de 2021.

- 6.4** El descuento de la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$155.897.568,70) M/CTE**, del valor pendiente por ejecutar del contrato, en la



**CITACIÓN AUDIENCIA
INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO**

Código: F-GJ-1140-238,37-055
Versión: 0.0
Fecha aprobación: Agosto-02-2018
Página 10 de 13

liquidación del mismo, previo reconocimiento a que haya lugar en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto – Ley 019 de 2012.

6.5 De igual manera, como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento definitivo e imposición de multa, es menester dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.5.7. del Decreto 1082 de 2015 que señala: **“Artículo 2.2.1.1.1.5.7. Información de multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual. Las Entidades Estatales deben enviar mensualmente a las cámaras de comercio de su domicilio, copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales impusieron multas y sanciones y de las inhabilidades resultantes de los contratos que hayan suscrito, y de la información de los Procesos de Contratación en los términos del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. Para el efecto las cámaras de comercio pueden establecer mecanismos electrónicos para recibir la información mencionada. El registro de las sanciones e inhabilidades debe permanecer en el certificado del RUP por el término de la sanción o de la inhabilidad. La información relativa a multas debe permanecer en el certificado del RUP por un año, contado a partir de la publicación de la misma. Las cámaras de comercio deben tener un mecanismo de interoperabilidad con el SECOP para el registro de la información de que trata el presente artículo”**; en concordancia con lo descrito en el Art. 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Art. 218 del Decreto 019 de 2012, que indica: **“De la publicación de los actos y sentencias sancionatorias. La parte resolutive de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación”**.

7. CUANTIFICACIÓN DE LOS PERJUICIOS

El Supervisor del contrato de obra No. 311 de fecha 10 de noviembre de 2021, **CARLOS JAVIER MÉNDEZ SUÁREZ**, Subsecretario de Infraestructura, en el **INFORME DE SUPERVISIÓN**, calendado de calendado 8 de mayo de 2025 expone la cuantificación de los perjuicios así:

Presunta **mora en la entrega oportuna y completa de la documentación** requerida para la suscripción del acta de recibo final y la liquidación del contrato, así mismo, **en la subsanación de los requerimientos técnicos y administrativos**, a pesar de ser de conocimiento por parte del contratista como consta en los reiterados oficios y acta de reunión donde consta dicha solicitud. El porcentaje equivalente por dicho presunto incumplimiento corresponde al **dos punto dos (2,2%)** de la ejecución total del contrato.

El porcentaje se extrae de la aplicación del numeral 3 de la cláusula 19 del contrato No. 311 de 2021, el cual corresponde el 0,10% del valor total del contrato por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.

De acuerdo al requerimiento del 10 de marzo de 2025 enviado el 17 de marzo de 2025, el contratista tenía un plazo de diez (10) días hábiles para dar respuesta hasta el día 31 de marzo de 2025. Sin embargo, el contratista no dio respuesta dentro del plazo señalado en el mencionado requerimiento, luego a partir del día 1 de abril de 2025 hasta el día 5 de mayo de 2025 (fecha de elaboración del informe), existe un presunto atraso de veintidós (22) días hábiles.

Fecha del último oficio	Fecha de remisión	Plazo para contestar	Respuesta	Mora
10 de marzo de 2025	17 de marzo de 2025	Diez (10) días hábiles desde el 17 de marzo hasta el 31 de marzo de 2025	No contestado	Veintidós (22) días hábiles desde 1 de abril hasta el 5 de mayo de 2025.

Ahora bien, se toma días hábiles y no calendario, porque así quedó señalado el plazo en el citado requerimiento, así mismo, la mora se cuenta desde el último oficio, en aplicación del principio de razonabilidad. Estos veintidós (22) días hábiles, multiplicado 0,10% del valor total del contrato equivalente a \$868.243,07, arroja como resultado la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO**

Handwritten mark

	CITACIÓN AUDIENCIA INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Código: F-GJ-1140-238,37-055
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Agosto-02-2018
		Página 11 de 13

CENTAVOS (\$19.101.347,54), el cual, dicho resultado en comparación del valor total del mismo contrato, representa el **dos punto dos (2,2%)** de la ejecución total del contrato.

Presunta **omisión en las reparaciones de la humedad** que se presenta en el baño del primer piso, así mismo, en la placa del piso rojo salón No. 1, a pesar de ser de conocimiento por parte del contratista como consta en los reiterados oficios, donde consta dicha solicitud. El porcentaje equivalente por dicho presunto incumplimiento corresponde al **cero punto cincuenta y seis por ciento (0,56%)** de la ejecución total del contrato.

Se tiene que, para calcular dicho valor, se hizo la medición de las áreas a intervenir y se tomó los valores unitarios del costo directo consagrado en la última acta de pago del contrato, los cuales, al multiplicarse por las cantidades del área afectada a intervenir se estableció los siguientes valores:

Baño del primer piso

Demolición	Ítem 1.3.4	5mts2	\$unitario 22.867	Valor del área afectada \$114.335
	Ítem 1.3.8	0,5 M3	\$unitario 184.656	Valor del área afectada \$92.328
Reparación de Tubería	Ítem 6.2.1	1ML	\$unitario 32.726	Valor del área afectada \$32.726
Acabados	Ítem 11.1.3	5mts2	\$unitario 32.885	Valor del área afectada \$164.425
	Ítem 11.2.1	5mts2	\$unitario 18.238	Valor del área afectada \$91.190

Placa del piso rojo salón No. 1

Cubierta	Ítem 4.1.2	60mts2	\$unitario 67.428	Valor del área afectada \$4.045.680
	Ítem 4.1.3	2,25 mts2	\$unitario 65.171	Valor del área afectada \$146.634
Acabados	Ítem 11.1.4	5mts2	\$unitario 15.652	Valor del área afectada \$78.260
	Ítem 11.2.1	5mts2	\$unitario 18.238	Valor del área afectada \$91.190

En ese orden de ideas, el sumatorio total es **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$4.361.764) M/CTE**, el cual, dicho resultado en comparación del valor total del mismo contrato, representa el **cero punto cincuenta y seis por ciento (0,56%)**.

Presunta **omisión en la entrega de las certificaciones RETIE y RETILAB**, a pesar de ser de conocimiento por parte del contratista como consta en las reiterados oficios y acta de reunión donde consta dicha solicitud. El porcentaje equivalente por dicho presunto incumplimiento corresponde al **treinta y seis punto once por ciento (36,11%)** de la ejecución total del contrato.

Para calcular lo anterior, se tomo el valor del costo directo como quedaron consagrados en la última acta de pago del contrato, de los cuales se tomaron los siguientes ítems:

- 16.3 Redes de baja tensión por valor total del ítem de \$41.811.456
- 16.4 Estructura de baja tensión por valor total del ítem de \$3.311.893
- 16.5 Equipos de baja tensión por valor total del ítem de \$62.303.417
- 16.6 Salidas de baja tensión por valor total del ítem de \$189.351.543
- 16.8 Certificación, legalización y documentación de la instalación por valor total del ítem de \$16.828.714.

Así las cosas, la suma total de los ítems descritos anteriormente según el costo directo como quedaron consagrados en la última acta de pago del contrato, es por la suma de **TRESCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL VEINTITRES PESOS (\$313.607.023) M/CTE**, el cual, dicho resultado en comparación del valor total del mismo contrato, representa el **treinta y seis punto once por ciento (36,11%)**.

En conclusión, los prejuicios causados por los presuntos incumplimientos equivalen a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$337.070.134,54) M/CTE**, el cual equivalente al **treinta y ocho punto ochenta y siete por ciento (38,87%)** de la ejecución total del contrato.

3

 <p>Alcaldía de Bucaramanga</p>	CITACIÓN AUDIENCIA INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Código: F-GJ-1140-238,37-055
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Agosto-02-2018
		Página 12 de 13

De igual forma se tiene que el contratista presuntamente tiene un saldo a favor por la ejecución del contrato en la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$472.459.873,50) M/CTE.**

A dicho valor hay que amortizar el valor pendiente del anticipo que es por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$142.913.689) M/CTE,** ante lo cual, queda con un presunto saldo neto a favor de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$329.546.184,50) M/CTE.**

Sin embargo, el valor total de los presuntos perjuicios causados, superan el valor del presunto saldo neto a favor que tiene el contratista, ante lo cual, se estima lo siguiente:

a. Del presunto saldo a favor neto, se hace efectiva la totalidad de la cláusula penal por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$173.648.615,80) M/CTE.** Con dicho valor se cubre parte de la totalidad de los presuntos perjuicios causados por la **presunta omisión en la entrega de las certificaciones RETIE y RETILAB.**

b. Del saldo restante del presunto saldo a favor neto, esto es la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$155.897.568,70) M/CTE,** podrán ser descontados del valor pendiente por ejecutar del contrato, en la liquidación del mismo, previo reconocimiento a que haya lugar en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto – Ley 019 de 2012.

Con dicho valor se termina de cubrir los presuntos perjuicios causados por la **presunta omisión en la entrega de las certificaciones RETIE y RETILAB,** en la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$139.958.407,20),** así mismo, para cubrir parte de la **mora en la entrega oportuna y completa de la documentación** (y en la subsanación de los requerimientos técnicos y administrativos) hasta en la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$15.939.161,50).**

Queda pendiente por cubrir la suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$3.162.186,04) M/CTE,** para lo cual la entidad, deberá inicial el respectivo medio de control para el resarcimiento total del presunto daño, toda vez que la garantía de cumplimiento amparada por la póliza No. 430-47-994000054288, perdió su vigencia el cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

c. La suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$4.361.764) M/CTE,** se hará efectiva la garantía de Estabilidad y Calidad de la Obra No. 430-47-994000054288 – 9 emitida por la aseguradora Solidaria de Colombia, la cual está vigente hasta el cuatro (4) de marzo de dos mil veintiocho (2028), para cubrir los daños la **presunta omisión en las reparaciones de la humedad que se presenta en el baño del primer piso, así mismo, en la placa del piso rojo salón No. 1.**

8. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

El contratista **MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S.,** identificado con NIT No. 901.361.107-6 allegó la Garantía Única de Cumplimiento No. 430-47-994000054288 – 9, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, de conformidad con la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA** que cubrió los amparos requeridos en el contrato del contrato de obra No. 311 de fecha 10 de noviembre de 2021, la cual fue aprobada por la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, según consta en el Acta de Aprobación de Garantías calendada de el día 28 de febrero de 2023.

cc

 Alcaldía de Bucaramanga	CITACIÓN AUDIENCIA INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Código: F-GJ-1140-238,37-055
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Agosto-02-2018
		Página 13 de 13

9. FECHA, HORA Y LUGAR DE LA AUDIENCIA

La citada audiencia se llevará a cabo el día **NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, en la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Bucaramanga, ubicada en la Calle 35 No. 10 – 43 Edificio fase 1, piso cuarto del Municipio de Bucaramanga, con el fin celebrar la audiencia de posible declaratoria de incumplimiento del contrato de obra No. 311 de fecha 10 de noviembre de 2021, celebrado entre **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y **MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S.**

Es imperativo para la Administración municipal – Secretaría de Infraestructura del Municipio de Bucaramanga, requerir al Contratista **MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S.** a su domicilio Calle 54 No. 31 – 144 Barrio don Carmelo Valledupar, Cesar / Calle 9 No. 19 – 50 Barrio Los Cortijos Valledupar, Cesar, e-mail: **mazinterventoresyconsultores@gmail.com** y a la compañía **SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, en la ciudad de Bogotá D.C e-mail: **notificaciones@solidaria.com.co**; con el fin de garantizar el debido proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y La ley 1474 de 2011 artículo 86.

10. TÉRMINO PARA CONTROVERTIR LOS CARGOS

Adicionalmente de lo señalado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, El Contratista y las Compañías Aseguradoras podrán ejercer su derecho a la defensa y contradicción ante los hechos expresados, mediante documento allegado en físico a la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Bucaramanga o a través del e-mail **secretariainfraestructura@bucaramanga.gov.co**, previo a la audiencia o durante su desarrollo de manera verbal o escrita, el cual será tenido en cuenta y será objeto de análisis por parte de esta entidad durante todo el desarrollo del trámite.

Es de aclarar, que la ausencia de uno o varios de los interesados requeridos no impedirá la celebración de la audiencia, de tal manera que se entenderá surtido el trámite y oportunidad para ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Finalmente se solicita a las partes la presentación de los documentos que acrediten la facultad para comparecer y actuar dentro de la audiencia.

11. ANEXOS COMO PRUEBA

1. Se anexa Informe de Supervisor calendarado de calendarado 8 de mayo de 2025, que consta de diecisiete (17) folios útiles.
2. Aneso de los documentos señalados en el acápite 2 del presente documento, denominado **HECHOS y PRUEBAS QUE SOPORTAN LA CITACIÓN y GENERAN EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO.**

Cordialmente,



MARÍA DEL ROSARIO TORRES VARGAS
 Secretaria de Infraestructura
 Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto aspectos técnicos: William José Cala Valbuena /CPS 463-2025
 Dayana Cristina Arenas Bayona /CPS 508-2025

Proyecto aspectos jurídicos: Orlando Sánchez Uribe /CPS 789 de 2025 Abogado Secretaria de Infraestructura